

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE PENSIONES, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las siguientes modificaciones al Título IV, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Capítulo II. Procedimiento para Establecer las Comisiones Máximas y Valores Establecidos, de la letra B. COMISIONES MÁXIMAS PARA ENTIDADES MANDATARIAS EXTRANJERAS, del Título IV del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase en el párrafo cuarto del numeral a.2, la referencia al año "2015" por "2016".
2. Reemplázase en la primera oración del párrafo quinto del numeral a.2, la expresión "Se tomaron muestras de fondos mutuos del tipo accionario, de zonas emergentes y desarrolladas" por la expresión "Se seleccionó un total de 2.518 fondos mutuos del tipo accionario que contenían información de "brokerage fee" y "turnover", de zonas global, emergente y desarrollada".
3. Reemplázase el primer párrafo del numeral a.3, por los siguientes:

"Los cálculos fueron realizados utilizando información de comisiones de custodia (custodian fee) contenida en la base de datos de United States Mutual Funds de Morningstar Direct a junio de 2016.

Se seleccionó un total de 3.168 fondos mutuos accionarios, de bonos, de efectivo, balanceados y otros que contenían información de comisiones de custodia de zonas global, emergente y desarrollada.

Al igual que en el caso de comisiones de administración de inversiones, se estableció como comisión máxima el percentil 75 de cada categoría.”.

4. Sustitúyanse los contenidos de los numerales b.2 Comisiones máximas de transacciones y b.3 Comisiones máximas de custodia, por el contenido de los números 2 y 3, respectivamente, del anexo que forma parte de la Resolución N° 52 de esta Superintendencia, de fecha 30 de junio de 2016.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Sistema de Pensiones por la presente Norma de Carácter General, regirán para el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones

